

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DETERMINA PROCEDENTE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 369 TER, 369 QUÁTER, 369 QUINQUIES Y 369 SEXIES, AL CAPÍTULO I "ROBO", DEL TÍTULO DECIMONOVENO "DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



Asunto: Dictamen

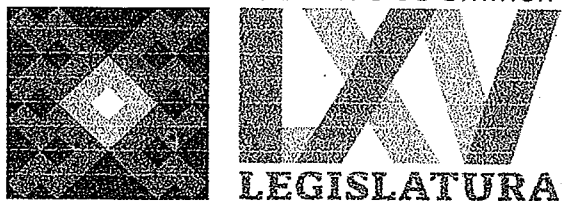
Expedientes Números: LXV/CPAPJ/022/2022; LXV/CPAPJ/136/2022; LXV/CPAPJ/152/2022 y LXV/CPAPJ/198/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE.

Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el C. Diputado Pablo Díaz Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 369 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
II. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

2023, Año de la Interculturalidad

ASUNTO: Se presenta dictamen.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 29 de agosto de 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. EDIFICIO.

Handwritten stamp: 29 AGO 2023 13:14 hrs SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 38; 42 fracción II; 64 fracción II; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito enlistar en el orden del día el dictamen siguiente:

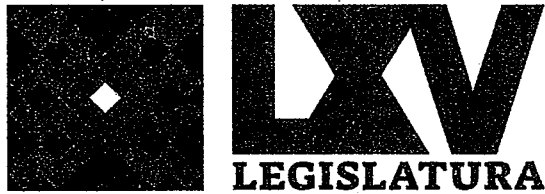
- DICTAMEN QUE CONTIENE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS LXV/CPAPJ/22, LXV/CPAPJ/136, LXV/CPAPJ/152 y LXV/CPAPJ/198 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 369 TER; 369 QUÁTER; 369 QUINQUIES Y 369 SEXIES AL CAPÍTULO I "ROBO", DEL TÍTULO DECIMONOVENO "DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE [Signature] DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ PRESIDENTA



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DETERMINA PROCEDENTE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 369 TER, 369 QUÁTER, 369 QUINQUIES Y 369 SEXIES, AL CAPÍTULO I "ROBO", DEL TÍTULO DECIMONOVENO "DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Asunto: Dictamen

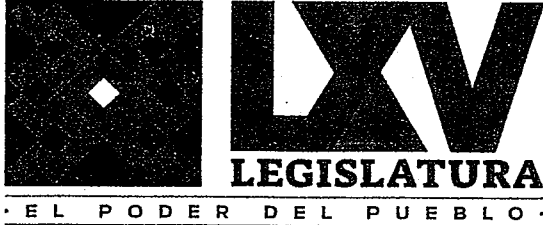
Expedientes Números: LXV/CPAPJ/022/2022; LXV/CPAPJ/136/2022; LXV/CPAPJ/152/2022 y LXV/CPAPJ/198/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

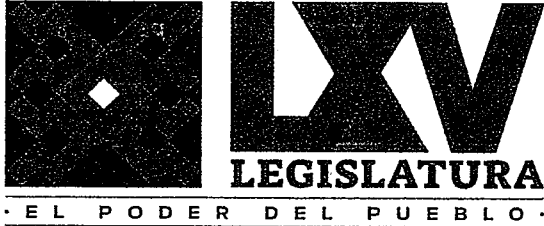
- I. En sesión ordinaria de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el C. Diputado Pablo Díaz Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 369 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

- Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./343/2022, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el **expediente número 022** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
- III. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la C. Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 369 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- IV. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1828/2022, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el **expediente número 136** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
- V. En sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, la C. Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan artículos 369 Ter, 369 Quáter, 369 Quinquies y 369 Sexies, al Capítulo I "Robo", del Título Decimonoveno "Delitos en contra de las personas en su patrimonio", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- VI. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1967/2022, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, conformándose el **expediente número 152** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
- VII. En sesión ordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés la C. Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 369 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

- VIII. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2522/2023, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, conformándose el expediente número 198 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
- IX. Con fecha tres de abril de dos mil veintitrés, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia del H. Congreso del Estado: Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

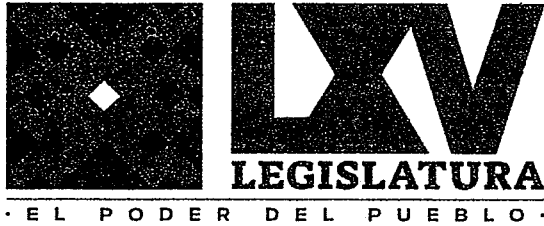
SEGUNDO.- Competencia de la Comisión: Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Acumulación de Iniciativas: Toda vez que las Diputadas y diputado proponentes presentaron iniciativas que tienen íntima relación con el mismo tema, en ese sentido, a fin de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, esta Comisión Dictaminadora determina acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen que resuelva sobre su procedencia o improcedencia y evitar así que se aprueben disposiciones contradictorias que pudieran provocar confusión dentro de la norma jurídica.

CUARTO.- Contenido de las Iniciativas: Las iniciativas que son objeto de estudio y análisis en el presente dictamen, corresponden a las propuestas que hacen las diputadas referidas en el apartado de antecedentes, quienes realizan las siguientes consideraciones:

1. Expone el C. Diputado Pablo Díaz Jiménez:

"Las calles y avenidas son pilares para el desarrollo económico de las ciudades y la base del sistema de movilidad urbana. Una vialidad en óptimas condiciones, hace más eficaz el transporte de mercancías y el



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

tránsito de personas, atendiendo las necesidades de los usuarios de la misma, lo cual depende en gran medida del compromiso y atención de las autoridades con la ciudadanía.

El mobiliario urbano, es una herramienta de trabajo que se utiliza para la creación, dotación, recuperación y mantenimiento del espacio público y los elementos que lo conforman, que permite dar seguridad a los transeúntes y vehículos.

En últimos días, el robo de señalamientos viales y coladeras va a la alza, en este caso en particular coladeras de drenaje y de agua potable están hechos de fierro fundido, material que es comprado por kilo en los locales conocidos como fierro viejo.

Mas allá de un daño a la vía pública, el robo de tapas de alcantarilla y rejillas de desagüe es una violación a los derechos humanos de la ciudadanía oaxaqueña ya que provoca olores fétidos y en ocasiones la fuga de aguas negras que sin duda causa un grave daño a la salud de las y los oaxaqueños. Aunado a lo anterior, no podemos perder de vista el daño que se ocasiona en temporada de lluvias, provocando inundaciones y accidentes viales, además de que la carencia de estos aditamentos sobre las vialidades genera trampas mortales para motociclistas, ciclistas y peatones, aun así, una tras otra se contabilizan las coladeras sin tapadera por toda la zona metropolitana y en diferentes municipios de nuestro estado.

Dada la necesidad de contar con vialidades de calidad, seguras, inclusivas y sostenibles, que impulsen la resiliencia de las ciudades e incrementen la accesibilidad para todas los usuarios y lograr los resultados esperados en materia de seguridad vial, es necesario establecer en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el robo, compra y venta de equipamiento vial, propiedad del estado o municipios, como un delito, que se castigue severamente, pues no solo es necesario establecer una pena para quien lo roba, sino también para quien está facilitando su comercialización, con la finalidad de generar comunidades que garanticen una infraestructura vial adecuada con capacidad de hacer más eficientes los flujos de personas y mercancías de una calle o red vial."

2. Expone la C. Diputada María Luisa Matus Fuentes:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 369 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Con la presente iniciativa se pretende tipificar en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el delito de robo de mobiliario urbano, lo anterior para evitar que se roben, comercialicen o adquieran las tapas de las alcantarillas urbanas, tapas de registros del agua potable y demás.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

El robo de coladeras y tapaderas de los registros de agua potable o alumbrado público, para su venta a los negocios de fierro viejo es un negocio ilegal que tiene años de realizarse en el país y nuestro Estado de Oaxaca no es la excepción. La razón es que los accesorios de drenaje, agua potable y en algunos casos del alumbrado público están hechos de fierro fundido, material que es comprado por kilo en los



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

locales conocidos como fierro viejo o chatarra. Algunos negocios se niegan categóricamente a comprarlos, pero otros sí los admiten, ya sea trozados o completos.

No todos los establecimientos dedicados al fierro viejo aceptan comprar mobiliario público que es susceptible de revalorizarse, pero los que sí, mantienen vivo un mercado negro de compraventa de alcantarillas o accesorios de la red de agua potable y drenaje de la capital.

Una tapa de alcantarilla pesa en promedio 50 kilos o más y es pagada en cerca de 5 pesos por kilo, aunque el monto varía diariamente. Las ganancias son mínimas (alrededor de 250 pesos), pero el daño a la ciudad es mayor.

Además del riesgo que representa una alcantarilla sin tapa (vehículos, motociclistas, ciclistas y peatones han caído en estos huecos generando muertes, lesiones y daños materiales), la ciudad debe desembolsar cantidades millonarias para reponer los accesorios faltantes de la red de drenaje y agua potable. De acuerdo con datos del Sistema de Aguas de la Ciudad.

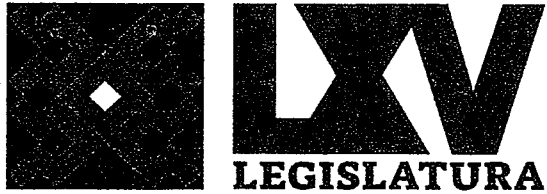
El ciclo es el siguiente: las personas que sustraen las tapas de coladeras, rejillas de piso o pozos de visita venden el material en establecimientos dedicados a la compra de chatarra. Su precio es de alrededor de 5 pesos por kilo, aunque en días pasados alcanzó hasta 8 pesos por kilo. El peso de una tapa de alcantarilla puede ser de 50 kilos o más (ya que debe soportar el paso diario de vehículos pesados), por lo que la ganancia puede ser de entre 250 y 400 pesos.

Los recicladores acumulan grandes cantidades de fierro, para posteriormente revenderlo a recicladores más grandes o directamente a empresas fundidoras. De acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria de Hierro y del Acero (Canacero), en 2020 México ocupó el décimo quinto lugar como productor mundial de acero, con una producción de 16.8 millones de toneladas. El reciclaje tiene una participación del 38% en la producción de acero en México, cuando a nivel mundial, es del 23%.

Los datos de la Canacero indican que en México se generan 672 mil empleos directos e indirectos en la industria del acero y de 2011 a 2020 acumula una inversión de 14,809 millones de dólares. No obstante, una gran cantidad de los empleos y generación de dinero se da en la informalidad, en pequeños negocios que se dedican a la compra de chatarra, algunos de los cuales mantienen viva la mala práctica de la compra de tapas de alcantarilla.

Además de las pérdidas millonarias de recursos públicos a lo largo de 14 años, el robo de accesorios de drenaje y agua potable también representa un problema de protección civil: los huecos que quedan cuando una rejilla de piso, un pozo de visita o una coladera pluvial es retirada de manera ilegal pueden causar accidentes automovilísticos e incluso son un riesgo para peatones y ciclistas.

Es por lo anteriormente expuesto, que considero necesarias las adecuaciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. al VII. ...

3. Expone la C. Diputada Haydeé Irma Reyes Soto:

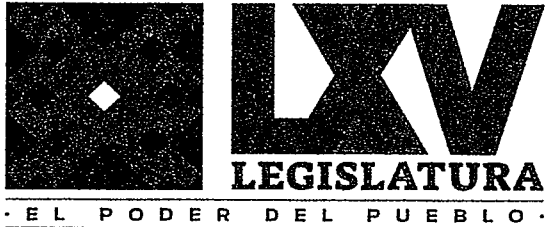
PRIMERO. La infraestructura pública es un bien público de uso común que representa una importante condición para el desenvolvimiento de las actividades cotidianas de la población. Cuando dicha infraestructura no se encuentra en buenas condiciones o se carece de ella, se ve afectada la capacidad de las personas para el desarrollo de sus derechos.

Lo anterior resulta relevante al enfrentar el robo de tapas de alcantarillado de drenaje o de instalaciones subterráneas, dado que el hurto de tales elementos de la infraestructura pública no sólo pone en riesgo el derecho humano a la movilidad, sino también los derechos humanos al patrimonio, a la integridad física e inclusive a la vida, pues la ausencia de las tapas de alcantarillado puede derivar en accidentes que pueden causar pérdidas materiales, cuando menos, así como lesiones e incluso, muertes. Todo esto sin considerar el impacto a las arcas públicas que implica la reposición de las tapas de alcantarillado.

Es por ello que las autoridades estatales encargadas del mantenimiento de la infraestructura pública, así como aquellas que tienen a su cargo la prevención, investigación y persecución de delitos, deben realizar acciones coordinadas y urgentes para atender la grave situación que el robo de tapas de alcantarillado implica para la salvaguarda del patrimonio, seguridad y vida de las y los oaxaqueños.

SEGUNDO. Todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, derivado de lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La movilidad constituye un derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual debe garantizarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

Si bien el derecho a la movilidad se enmarca generalmente para la atención del tránsito vehicular, este derecho también incluye la movilidad peatonal, las calzadas, los espacios públicos y la infraestructura para tránsito no motorizado, razón por la cuál es fundamental que estos espacios también sean objeto de acciones de Estado destinadas a garantizar el derecho a la movilidad segura. Es decir, que el derecho a la movilidad debe garantizarse en todos los espacios públicos.

En ese sentido, el derecho a la movilidad se ve afectado cuando el alcantarillado se encuentra expuesto al haberse sustraído las tapas del mismo, pues tanto peatones como las personas que transitan las vías públicas con vehículos automotores o no motorizados, se ven en riesgo de sufrir importantes accidentes que generan pérdidas económicas cuando sus vehículos se dañan al caer en los hoyos o zanjas ante la falta de tapas del drenaje o instalaciones subterráneas, o bien, pueden sufrir graves accidentes que pongan en peligro su integridad física y su vida, por ende, es necesario que nuestra legislación contemple estas conducta ilícita que pone en riesgo la seguridad, integridad física y la vida de las personas.

TERCERO. *La seguridad pública es la función primordial del Estado. La manutención de la paz social, así como la vida y la integridad física de la población son las bases de la conformación del Estado moderno.*

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que en la política pública sobre seguridad ciudadana se encuentran comprometidos los derechos humanos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y la seguridad personales, así como al uso pacífico de los bienes.

El Estado, derivado de sus responsabilidades internacionales con base en tratados internacionales, requiere para el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública no sólo abstenerse en la realización de acciones que puedan vulnerar los derechos humanos de las personas, sino el desarrollo medidas y acciones para la salvaguarda de los derechos humanos que se encuentran vinculados con la construcción de condiciones de seguridad.

El artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la seguridad pública como una función del Estado tiene como fin la salvaguarda de derechos humanos de la población. Asimismo, nuestra Carta Magna establece la responsabilidad de los Municipios como los encargados de ejercer la función de la seguridad pública, en los términos del artículo 21, incluyendo para ello a la policía preventiva municipal y de tránsito, conforme al artículo 115, fracción III, inciso h.

Dentro del marco jurídico estatal, el artículo 21, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, impone al Estado y a los Municipios las funciones previstas en la Constitución, especificando que las acciones que deriven deberán contar con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. De igual forma, señala en el artículo 113, fracción III, inciso h, como una de las atribuciones de los Municipios, la función de la seguridad pública.

Como norma secundaria, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Oaxaca, de igual forma establece las responsabilidades del Estado y los Municipios para la realización de las tareas que

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

comprenden la seguridad pública. Así también, regula las responsabilidades específicas en materia de prevención, investigación y persecución del delito a cargo de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los Municipios en sus artículos 45, 48, 49 y 50, los cuales se transcriben, en lo que interesa, para una mayor ilustración:

Artículo 45. El Secretario, tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las políticas y estrategias de seguridad pública en el Estado, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de la sociedad, preservar las libertades, el orden, la tranquilidad y la seguridad pública al interior de la Entidad;

II. a la XXVIII. ...

XXIX. Prevenir y sancionar las faltas administrativas que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables;

XXX a la XXXI. ...

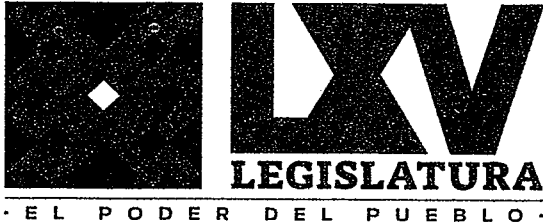
Artículo 48. Los Municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca participarán en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular.

Artículo 49. Los Municipios salvaguardarán la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.

Artículo 50. Los Municipios podrán coordinarse entre sí, y con el Estado, para efficientar la función de seguridad pública en su territorio.

En consecuencia, las labores de prevención y persecución del delito recaen en los Municipios y en el Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular del mismo, así como de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los cuales tienen el deber de realizar políticas y estrategias de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad, el patrimonio y los derechos humanos de la sociedad, así como de preservar las libertades, el orden, la tranquilidad y la seguridad pública al interior del Estado, para garantizar a las y los oaxaqueños un entorno seguro.

CUARTO. Ahora bien, cabe señalar que, el hurto o robo de tapas de alcantarillado es un problema que desde hace años se padece en diversos asentamientos humanos del estado y que afecta a colonias populares de las zonas urbanas de manera importante. Actualmente no se cuenta con datos oficiales sobre el robo de estos elementos de mobiliario urbano, no obstante, en 2021, los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca reportaron que semanalmente se realizan de 30 a 35 hurtos de tapas



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

de alcantarillas y otros más en la periferia de la capital de Oaxaca, principalmente en colonias populares y fraccionamientos habitacionales. Por su parte, el activista Manuel Chávez, presidente de la Asociación "Salvando Vidas" detectó en el mes de junio del presente año, alrededor de 30 coladeras y registros sin tapa sólo en el Centro Histórico de Oaxaca, pero estima que hay más en las Colonias aledañas.

Asimismo, de acuerdo con información publicada en los medios de comunicación se ha dado a conocer el incremento en el robo de tapas de registro o tapas de alcantarillas y rejillas pluviales en la Zona Metropolitana de Oaxaca (ZMO). Asimismo, sigue en aumento el robo de las cajas de operación de válvulas de la vía pública, destacando este tipo de robo en las Colonias La Olímpica, Volcanes, Díaz Ordaz, Colonia Jardín, Centro de Oaxaca de Juárez, Santa Rosa Panzacola, San Martín Mexicapam, Ixcotel y la zona de la Central de Abastos.

Por otra parte, representantes de Asociaciones Civiles, barrios y Colonias de la Ciudad de Oaxaca, advierten el aumento en el robo de las tapas de la red del sistema de alcantarillado de la ZMO, señalando que cada día aparecen registros sin tapa, lo que pone en riesgo la integridad y vida de la ciudadanía.

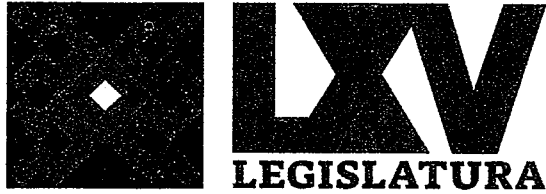
También, se ha intensificado el robo de tapas de alcantarillas en los municipios de la Zona metropolitana de Tehuantepec, como es el caso de la ciudad de Salina Cruz, donde pobladores han denunciado el robo reiterado de tapas de registros o de alcantarillas y rejillas pluviales en los Barrios, Colonias y Agencias Municipales, sin que las autoridades hagan algo al respecto.

Sin embargo, el delito de robo de tapas de alcantarillas y de rejillas pluviales no se encuentra tipificado como delito específico en nuestro Código Penal del Estado, pues sólo se contempla de forma general el delito de robo en el artículo 349, así como otras modalidades de robo, sin que se contemple este tipo penal, el cual constituye un delito que debe ser considerado en nuestra legislación penal, dado las graves consecuencias que se derivan de este ilícito, que van desde daños y afectaciones al patrimonio de las personas cuando sus vehículos caen en las coladeras expuestas, hasta el peligro de sufrir accidentes viales y de tránsito que pone en riesgo la integridad física y la vida de las personas, vulnerando así el derecho humano al patrimonio, movilidad y seguridad.

Cabe señalar que la falta de tapas de alcantarillas y de rejillas pluviales ya ha ocasionado percances en nuestra entidad, pues existen un sinnúmero de quejas de automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones que han señalado en las diferentes redes sociales haber sufrido daños en sus vehículos automotores y no motorizados, así como lesiones por haber caído en alcantarillas expuestas, poniendo en riesgo sus vidas.

Recientemente, en la Ciudad de México se dio a conocer en los medios de comunicación el lamentable deceso de dos jovencitas que cayeron en una alcantarilla abierta cuando se dirigían a un concierto musical en la alcaldía Iztacalco, sin que hasta el día de hoy haya un responsable por ese hecho.

Por lo que se refiere a Oaxaca, existe el antecedente en el año 2013 del fallecimiento de una mujer de aproximadamente 70 años de edad al haber caído en el fondo de una alcantarilla que se encontraba



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

abierta sobre la calle de 20 de noviembre, esquina Periférico a la altura de la Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO).

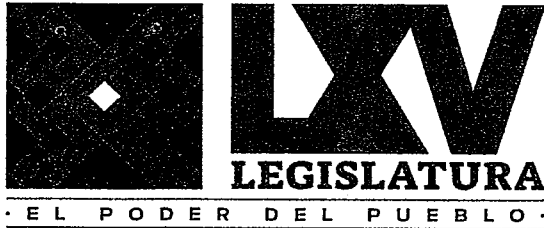
Asimismo, en el año 2020 se dio a conocer el fallecimiento de dos personas del sexo masculino que cayeron en una alcantarilla de más de cinco metros de profundidad en la calle Camino al Potrero esquina Fernando Montes de Oca, Colonia San Isidro, en Santa Cruz Xoxocotlán, municipio conurbado de la capital oaxaqueña, resaltando que uno de ellos era menor de edad.

También, en medios de información se dio a conocer recientemente una denuncia ciudadana en el municipio de Tuxtepec, Oaxaca, donde estuvo en riesgo la vida de un niño de doce años de edad, debido a que cayó a una alcantarilla abierta en la avenida 18 de marzo, esquina Benito Juárez, en el Centro de esa ciudad, lo que le provocó una severa lesión en una de sus piernas, ya que al momento de caer se le enterró una varilla, por lo que su familia tuvo que trasladarlo de forma urgente a una clínica particular para su atención.

Además, el robo de las tapas de alcantarillas y de registros ha provocado una serie de accidentes viales tanto para las personas que transitan en las diferentes calles y avenidas de los municipios de la Zona Metropolitana de Oaxaca, como es el caso de una persona del sexo masculino que el día 09 de diciembre de 2022 transitaba en su motocicleta sobre la carretera internacional a la altura de la empresa Lala, en inmediaciones del municipio de Etlá, Oaxaca, quien no pudo esquivar una coladera expuesta y cayendo la llanta trasera de su motocicleta en la coladera y provocó que lo proyectara a la cinta asfáltica, ocasionándole lesiones de gravedad, quien fue auxiliado por una persona que transitaba en su vehículo en ese momento y fue llevado a urgencias médicas a un hospital particular donde a la fecha es atendido, esto a decir de un testigo quien presenció el accidente.

Por lo que, ante esta serie de incidentes resulta necesario que desde este poder se adopten medidas legislativas que establezcan una sanción para esta conducta ilícita, por tanto, se debe tipificar el delito específico de robo de tapas de alcantarilla y de rejillas pluviales dentro de nuestra legislación penal y establecer sanciones para quienes cometan este delito, dado los riesgos y consecuencias que se generan al exponer el patrimonio, la integridad física y la vida de las personas, considerándose este último supuesto como agravante, por lo que se debe aumentar hasta la mitad de la sanción cuando como consecuencia del robo se ponga en peligro la vida o la integridad de las personas.

Ahora bien, cabe señalar que si bien es cierto las tapas de alcantarilla o rejillas pluviales forman parte del mobiliario urbano del Estado, los municipios o del titular de la concesión del servicio público, también lo es que, el robo de este mobiliario en específico al quedar expuesto pone en riesgo la seguridad, integridad física y la vida de las personas que transitan por las calles y avenidas donde se encuentran las coladeras o registros sin tapa, pues como se señaló anteriormente ya ha provocado accidentes viales dañando vehículos automotores y vehículos no motorizados, ha provocado lesiones de gravedad e incluso varias personas ya han perdido la vida a consecuencia de haber caído en una coladera o registro sin tapa, por ende, se propone tipificar de manera específica este tipo penal, con sanciones individualizadas para quien



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

cometa este delito, las cuales se agravarán en caso de que como consecuencia del robo se provoquen daños al patrimonio, lesiones, o bien, ocasionen la muerte de personas.

También, se debe penalizar a quien adquiera, compre, venda, comercialice o transporte una o más tapas de registro o rejillas de alcantarillado propiedad del Estado, de algún Municipio o del titular de la concesión del servicio público de que se trate, a sabiendas de que son productos de robo, pues también debe ser sancionada la persona o personas que tengan conocimiento de esas conductas ilícitas y no informe a las autoridades correspondientes, sino por el contrario ejerza acciones con fines de lucro, actualizándose así el supuesto establecido en el artículo 368 Bis del Código Penal Federal.

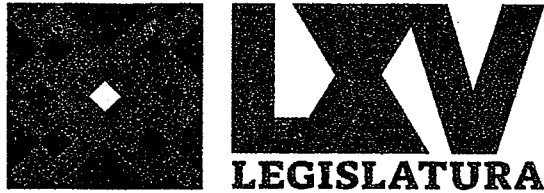
QUINTO. Por otra parte, también considero necesario legislar en nuestra legislación penal para tipificar el delito de robo de equipamiento urbano y mobiliario urbano de acuerdo con el primer y segundo párrafos de la fracción III, inciso A, del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, en el cual se establece la definición y sanción de estos delitos cometidos en contra del patrimonio del Estado, municipios o del titular de la concesión del servicio público.

Equipamiento urbano: Es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Mobiliario Urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen las autoridades en materia de desarrollo urbano.

Así, el mobiliario urbano lo constituyen: Botes metálicos para basura, mesas metálicas, techumbres y señalética, mobiliario urbano infantil, ejercitadores al aire libre, piso amortiguante, bancas para parque, sombrillas de lona, aparcabicicletas, paraderos de autobús, MUPIS luminosos, circuitos caninos, juegos para niños, mobiliario ecológico sustentable, ceniceros metálicos, bolardos públicos, macetas metálicas públicas, circuitos ejercitadores públicos, contenedores plásticos para basura y más, los que forman parte del equipamiento urbano.

Asimismo, se debe sancionar a quien adquiera, compre, venda, comercialice o transporte equipamiento o mobiliario urbano propiedad del Estado, de algún Municipio o del titular de la concesión del servicio público de que se trate, a sabiendas de que son productos de robo, pues también debe ser sancionada la persona o personas que tengan conocimiento de esas conductas ilícitas y no informe a las autoridades correspondientes, sino por el contrario ejerza acciones con fines de lucro, actualizándose el supuesto establecido en el artículo 368 Bis del Código Penal Federal.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

Ahora bien, haciendo un ejercicio de derecho comparado respecto al delito de robo de equipamiento urbano y mobiliario urbano, lo contemplan el Código Penal para el Distrito Federal en el segundo párrafo de la fracción III, inciso A, del artículo 224; el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz en su artículo 206 Bis; el Código Penal del estado de Colima en su artículo 188; así como el Código Penal del estado de Puebla en su artículo 374 fracción V.

Bajo este contexto, con la tipificación de los delitos antes referidos, se establecen acciones inhibitorias por estos delitos ante el creciente robo de tapas de alcantarillado y rejillas pluviales, que ponen en peligro la vida, la integridad y seguridad de las personas; asimismo se establecen sanciones para quienes roben equipamiento y mobiliario urbano por constituir un delito en contra del patrimonio e infraestructura pública del cual todas y todos tenemos derecho a disfrutar por ser bienes de uso común, y finalmente, se sancione a quienes teniendo conocimiento de estos delitos adquieran, compren, comercialicen o transporten una o más tapas de registro o rejillas de alcantarillado o equipamiento o mobiliario urbano propiedad del Estado, de algún Municipio o del titular de la concesión del servicio público de que se trate, a sabiendas de que son producto de robo.

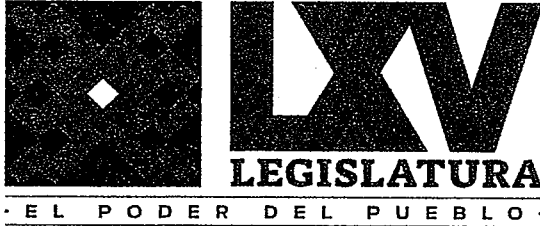
(...)

4. Expone la C. Diputada Tania Caballero Navarro:

"De acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca en su artículo cuarto fracción veintiuno, el equipamiento urbano es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población servicios urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de trabajo y de abasto.

Estos elementos que coexisten dentro de los bienes públicos, son de gran importancia social, toda vez que forman parte de nuestra vida cotidiana, de nuestra interacción en comunidad, son todos esos elementos que coadyuvan en los bienes y servicios producto de la intervención gubernamental y se manifiestan dentro de parques, en la vía pública, en instituciones de diferentes propósitos como aquellas que se dedican a la educación, a la salud o en aquellos elementos que permiten poder tener acceso a agua potable y energía eléctrica en los hogares. Los equipos o mobiliario urbano son parte de ese esfuerzo por mejorar la calidad de vida en sociedad, pudiendo llegar a generar condiciones que fomenten la interacción entre los miembros de los barrios, colonias o municipios, desde luminarias que brinden seguridad por las noches, bancas en los parques que permitan el descanso o platica casual de personas, las tapas de registros que dan protección al sistema de drenaje como elementos de su correcto funcionamiento.

Sin embargo, a pesar del valor que en su conjunto con los bienes públicos le brindan a la sociedad, existe una recurrente actividad enfocada en el apoderamiento, sustracción, comercialización o posesión ilegal



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

de mobiliario o equipamiento urbano, actividad que impacta en la calidad de los servicios y en la atención del objetivo por el cual fueron creados.

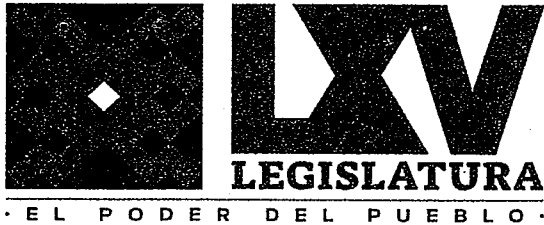
En México, este tipo de actividad está fuertemente relacionada con el fin último de realizar una comercialización de partes o de la totalidad del equipamiento o mobiliario urbano, ya sea mediante la extracción de tuberías, cableado, tapas de registro de alcantarillas, luminarias, celtas fotovoltaicas, bancas, otros elementos metálicos, etc., que puedan llegar a venderse, generando un mercado negro de comercio.

Se puede afirmar que un efecto de este problema público no solo es la merma en la efectividad de los servicios, sino que también, pueden generar situaciones de riesgo para la comunidad, mismas que pueden ser desde una alcantarilla sin una tapa de registro que cause daños a vehículos o ponga en riesgo la integridad de transeúntes, hasta la consecuencia de dejar sin energía eléctrica a un hospital, una escuela o una colonia por la sustracción de partes de la infraestructura del servicio de luz, pudiendo llegar a comprometer la vida de personas o también impactar en la salud como en aquellas personas que se vean afectadas por el deficiente suministro de agua potable.

Otro enfoque importante a considerar es precisamente que, para algunos casos, puede existir un nivel de complicidad entre alguna persona que se desempeñe en un cargo o comisión dentro de una institución pública y quien haga la sustracción ilegal de algún elemento de equipamiento o mobiliario urbano, lo cual implica que desde las propias instituciones se puede generar la tolerancia a este tipo de conductas incluso hasta omitir el daño o afectación dentro de reportes de funcionalidad o mantenimiento, siendo visible al momento de percibir la operatividad del bien o servicio en su conjunto.

Por ello, se considera importante el poder generar, desde la esfera de responsabilidad legislativa, las bases para abonar a castigar y, progresivamente, inhibir este tipo de conductas, toda vez que dentro del marco legal estatal no se encuentra tipificada la sanción a quien o quienes cometan este tipo de actos ilegales o para aquel funcionario que conociendo de estos actos ilícitos permita o facilite el apoderamiento, sustracción, comercialización o posesión ilegal del equipamiento o mobiliario urbano. Si bien, en algunos municipios, como el de Oaxaca de Juárez si lo considera dentro de sus reglamentos, el equipamiento y mobiliario urbano es propio de todos los municipios del estado, de la Administración Pública Centralizada, se encuentra presente dentro de espacios correspondientes al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Órganos Autónomos, a Instituciones Públicas de Seguridad social e instituciones que pertenecen al gobierno federal pero se encuentran radicadas dentro del Estado de Oaxaca.

Porque el mobiliario y equipamiento urbano debe ser empleado única y exclusivamente en satisfacer las necesidades de la sociedad, en propiciar las condiciones para la convivencia comunitaria, el desarrollo personal y colectivo, el cumplimiento de los objetivos de las instituciones y el garantizar que los bienes y servicios operen de manera eficaz y eficiente."



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

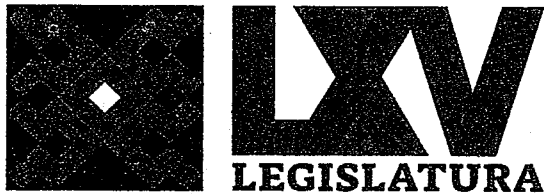
QUINTO.- Análisis y Valoración. Que las Diputadas y Diputado de esta Comisión coinciden en legislar respecto del impacto que ocasiona el robo de tapas de alcantarillado, de equipamiento y mobiliario urbano tanto en el patrimonio del Estado, de los municipios, o bien, del titular de la concesión del servicio público de que se trate, así como en el patrimonio de las personas que ven afectados sus vehículos motorizados o no motorizados al caer en coladeras expuestas y en la integridad y seguridad de las personas que al caer en las alcantarillas sin tapa pueden sufrir lesiones de gravedad e incluso perder la vida, lo que sin duda alguna constituye un delito que ante la importancia de los efectos que tiene para la vida pública, debe ser sancionado en nuestra legislación penal, como lo señala la diputada Haydeé Reyes Soto, promovente de la iniciativa.

Asimismo, las diputadas y diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran necesario tipificar en el Código Penal del Estado el delito de robo de infraestructura y de mobiliario urbano debido a que esta conducta es ilícita y no se encuentra regulada en nuestra legislación penal, pues sólo se contempla de forma general el delito de robo en el artículo 349, así como otras modalidades de robo, sin que se contemple este tipo penal, dado las graves consecuencias que se derivan de este ilícito, que van desde daños y afectaciones al patrimonio de las personas cuando sus vehículos caen en las coladeras expuestas, hasta el peligro de sufrir accidentes viales y de tránsito que pone en riesgo la integridad física y la vida de las personas, vulnerando así el derecho humano al patrimonio, a la movilidad y seguridad.

Aunado a lo anterior, este tipo de robo tiene un importante impacto en las finanzas públicas, como lo refiere la diputada María Luisa Matus Fuentes en su iniciativa, ya que tan sólo el robo de tapas de alcantarillas o coladeras, que son el robo más común, representan un fuerte desembolso para la autoridad, que se refleja en millones de pesos anuales, como lo refiere el asesor técnico del Organismo Operador los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca quien dio a conocer en el medio de comunicación el IMPARCIAL en el mes de junio del año 2022 que el robo de tapas de coladeras y broqueles generan una pérdida económica al año cercano a \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos), siendo un atraco a la infraestructura urbana que se efectúa a cualquier hora del día y que genera costos a las autoridades estatales para enfrentar este fenómeno que ha ido en aumento.¹

Sin embargo, a pesar del valor que en su conjunto los bienes públicos le brindan a la sociedad, existe una recurrente actividad enfocada en el apoderamiento, sustracción, comercialización o posesión ilegal de mobiliario o equipamiento urbano, actividad que impacta en la calidad de los servicios y en la atención del objetivo por el cual fueron creados, como lo señala en su iniciativa la diputada Tania Caballero Navarro.

¹ El Imparcial. Carlos Alberto Hernández. Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 27 de junio de 2022. Visible en el link: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/669680/roban-100-tapas-de-coladeras-al-ano-en-la-capital-sapao/>



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

También, es importante señalar que más allá del daño a la vía pública, el robo de tapas de alcantarilla y rejillas de desagüe constituyen una violación a los derechos humanos de la ciudadanía oaxaqueña, ya que provoca olores fétidos y en ocasiones la fuga de aguas negras que sin duda causa un grave daño a la salud de las y los oaxaqueños, como lo refiere el diputado Pablo Díaz Jiménez.

En este sentido, el robo de mobiliario y equipamiento urbano, primordialmente de coladeras o tapas de alcantarillado, es para su venta en negocios de compra de fierro y otros elementos reciclables, realizando esta compra-venta de manera ilegal, debido a que no hay una sanción clara que atienda el robo, la compra, venta y comercialización ilícita de estos objetos, así como su transportación, lo que también se debe tipificar en nuestro Código Penal Estatal por constituir conductas ilícitas, como ya se encuentra tipificado en el Código Penal Federal en los artículos 368 Bis y 368 Ter del Código Penal Federal donde se establecen sanciones para quien sin haber participado en el robo, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, así como a quien comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.

Al respecto, de acuerdo con información de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca en el año 2021 reportaron que semanalmente se realizaban de 30 a 35 hurtos de tapas de alcantarillas² y otros más en la periferia de la capital de Oaxaca, principalmente en colonias populares y fraccionamientos habitacionales.³

También, existen datos de Asociaciones Civiles, como es la Asociación "Salvando Vidas Oaxaca", informando su presidente que, tan solo en el mes de junio del año 2022, se detectó alrededor de 30 coladeras y registros sin tapa sólo en el Centro Histórico de Oaxaca, pero estima que hay más en las Colonias aledañas.⁴

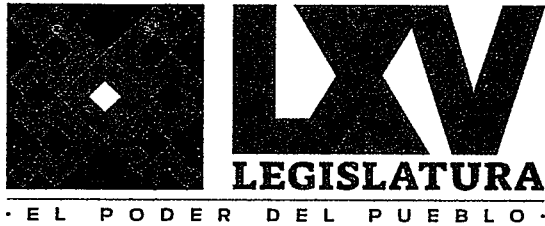
Asimismo, de acuerdo con información publicada en los medios de comunicación se ha dado a conocer el incremento en el robo de tapas de registro o tapas de alcantarillas y rejillas pluviales en la Zona Metropolitana de Oaxaca (ZMO). Asimismo, sigue en aumento el robo de las cajas de operación de válvulas de la vía pública, destacando este tipo de robo en las Colonias La Olímpica, Volcanes, Díaz Ordaz, Colonia Jardín, Centro de Oaxaca de Juárez, Santa Rosa Panzacola, San Martín Mexicapam, Ixcotel y la zona de la Central de Abastos.⁵

² Diario Milenio, *Captan cámaras a hombre robando la tapa de una coladera en Oaxaca; Fiscalía ya investiga* [17 de diciembre de 2021] disponible en: <https://www.milenio.com/estados/oaxaca-camaras-captan-hombre-robando-tapa-coladera>

³ Diario Marca Oaxaca. Oscar Rodríguez, publicado el 18 de diciembre de 2021. Visible en el link: <https://www.diariomarca.com.mx/2021/12/exhiben-robo-de-tapa-de-alcantarilla-en-la-zona-poniente-de-la-ciudad-de-oaxaca/>

⁴ Grupo NVI Noticias. Aumenta robo de alcantarillas en el Centro Histórico de Oaxaca. Artículo publicado el 05 de junio de 2022. Visible en el link: <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/aumenta-robo-de-alcantarillas-en-el-centro-historico-de-oaxaca/131780>

⁵ Oaxaca MX. Artículo publicado el 18 de septiembre de 2021. Visible en el link: <https://agenciaoaxacamx.com/sigue-robo-de-tapas-de-alcantarilla/>



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

Por otra parte, representantes de Asociaciones Civiles, barrios y Colonias de la Ciudad de Oaxaca, advierten el aumento en el robo de las tapas de la red del sistema de alcantarillado de la ZMO, señalando que cada día aparecen registros sin tapa, lo que pone en riesgo la integridad y vida de la ciudadanía.⁶

También, se ha intensificado el robo de tapas de alcantarillas en los municipios de la Zona metropolitana de Tehuantepec, como es el caso de la ciudad de Salina Cruz, donde pobladores han denunciado el robo reiterado de tapas de registros o de alcantarillas y rejillas pluviales en los Barrios, Colonias y Agencias Municipales, sin que las autoridades hagan algo al respecto.⁷

Cabe señalar que ya existen entidades federativas que regulan y sancionan estos delitos, como se señalan en los Códigos Penales de las siguientes legislaciones:

El Código Penal para el Distrito Federal, que rige actualmente la Ciudad de México, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 224. *Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:*

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

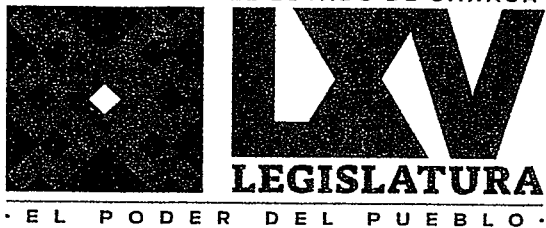
I. a la II. ...

III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México. Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

⁶ El Imparcial. Autor: Andrés Carrera Pineda, publicado el 05 de enero de 2022. Visible en el Link: <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/606754/no-cesan-los-robos-de-tapas-de-alcantarillado/>

⁷ El Imparcial del Istmo. Autor: Alfredo Luis Ruiz, publicado el 17 de diciembre de 2021. Visible en el link: <https://imparcialoaxaca.mx/istmo/600990/alerta-por-robo-de-tapas-de-alcantarilla/>



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece al respecto lo siguiente:

Artículo 206 Bis.- A quien, con ánimo de dominio, lucro o uso, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de metales, como cobre, bronce, fierro, aluminio, acero, níquel y sus aleaciones, utilizados en monumentos, instalaciones eléctricas o hidráulicas, partes de medidores de agua, luz o gas, o en equipamiento urbano, industrial, agrícola o de cualquier otra naturaleza, se le sancionará de la manera siguiente:

I. Si el valor de lo robado no excediere de cien días de salario, con prisión de uno a cinco años y multa de hasta ciento cincuenta días de salario; y

II. Si el valor de lo robado excediere de cien días de salario, con prisión de tres a doce años y multa de hasta seiscientos días de salario.

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala lo siguiente:

Artículo 374.

El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:

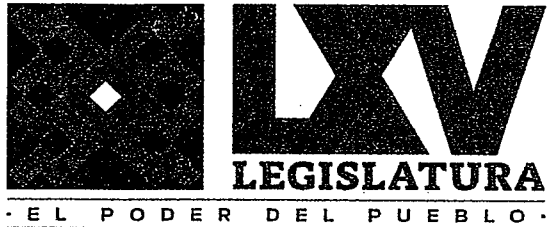
I. a la IV. ...

V.- Cuando el objeto del robo sea la sustracción, apoderamiento, comercialización, detención o posesión de cualquier objeto, componente o material utilizado en la prestación de algún servicio público, tal como el alumbrado, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, señalización vial, urbana o servicio de limpia, incluyendo cualquier alcantarilla o tapa de registro de alguno de los servicios referidos o cualquier clase de mobiliario urbano, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

VI. a la VII. ...

El Código Penal para el Estado de Colima establece lo siguiente:

ARTÍCULO 188. Al que se apodere ilegalmente de cobre o algún otro metal utilizado en instalaciones eléctricas, hidráulicas, agua potable, gas, drenajes, partes de equipamiento urbano, industrial o agrícola; se le impondrá de seis a quince años de prisión, y multa por un importe equivalente de setenta y cinco a cien unidades de medida y actualización.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

Cuando la sustracción o apoderamiento de cobre o algún otro metal, se realice conforme a las hipótesis establecidas en el inciso B) en sus fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 185, la pena prevista en el párrafo anterior aumentará en un tercio más.

En este sentido, como se desprende de los ordenamientos antes señalados, ya se encuentra tipificado el delito de robo de infraestructura y equipamiento urbano y se establecen sanciones para ello, así como de las agravantes.

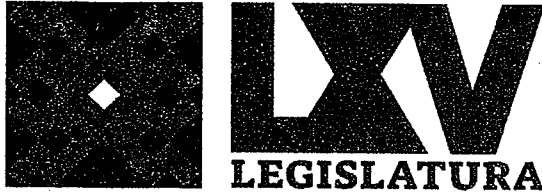
Ahora bien, de acuerdo con la definición de mobiliario urbano que hace el Código Penal para el Distrito Federal, las tapas de alcantarilla o rejillas pluviales forman parte del mobiliario urbano del Estado, los municipios o del titular de la concesión del servicio público, también lo es que, **el robo de tapas de alcantarillado o de registros pluviales al quedar expuesto no produce las mismas consecuencias que otro tipo de mobiliario urbano, pues éste pone en riesgo la seguridad, integridad física y la vida de las personas que transitan por las calles donde se encuentran las coladeras o registros sin tapa, provocando accidentes viales que dañan los vehículos automotores y vehículos no motorizados, lesiones de gravedad e incluso la muerte de personas a consecuencia de haber caído en una coladera o registro sin tapa, por ello, se considera necesario también tipificar este robo específico en nuestra legislación penal, así como sus agravantes en caso de que a consecuencia de este tipo de robo, se produzcan lesiones o incluso la pérdida de vidas humanas, aunado a los riesgos a la salud pública por generar un foco de infección por los olores fétidos que desprende y a la proliferación de roedores por encontrarse expuestas las coladeras y alcantarillas.**

Lo anterior, en atención a que en nuestro Estado existen un sinnúmero de quejas de automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones que han señalado en diferentes medios de comunicación y redes sociales haber sufrido daños en sus vehículos automotores y no motorizados, así como lesiones por haber caído en alcantarillas expuestas, poniendo en riesgo sus vidas.

Asimismo, ya se han presentado casos de personas que han sufrido lesiones y otros en que desafortunadamente han perdido la vida al caer en alcantarillas o registros sin tapas, como es el caso sucedido en el año 2013 del fallecimiento de una mujer de aproximadamente 70 años de edad al haber caído en el fondo de una alcantarilla que se encontraba abierta sobre la calle de 20 de noviembre, esquina Periférico a la altura de la Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO).⁸

Asimismo, en el año 2020 se dio a conocer el fallecimiento de dos personas del sexo masculino que cayeron en una alcantarilla de más de cinco metros de profundidad en la calle Camino al Potrero

⁸ Revista Tucán. Mujer de la tercera edad fallece al caer en una alcantarilla abierta. Artículo publicado el 27 de mayo de 2013. Visible en el link: <https://revistatucan.com/editorial/mujer-de-la-tercera-edad-fallece-al-caer-en-una-alcantarilla-abierta/>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

esquina Fernando Montes de Oca, Colonia San Isidro, en Santa Cruz Xoxocotlán, municipio conurbado de la capital oaxaqueña, resaltando que uno de ellos era menor de edad.⁹

También, en medios de información se dio a conocer una denuncia ciudadana en el municipio de Tuxtepec, Oaxaca, donde estuvo en riesgo la vida de un niño de doce años de edad, debido a que cayó a una alcantarilla abierta en la avenida 18 de marzo, esquina Benito Juárez, en el Centro de esa ciudad, lo que le provocó una severa lesión en una de sus piernas, ya que al momento de caer se le enterró una varilla, por lo que su familia tuvo que trasladarlo de forma urgente a una clínica particular para su atención.¹⁰

Bajo este contexto, resulta necesario tipificar los delitos antes referidos, pues con ello se regularía en la legislación penal las sanciones por la comisión de estos delitos específicos, ante el creciente robo de tapas de alcantarillas o también denominadas rejillas pluviales, que ponen en peligro la vida, la integridad y seguridad de las personas. También, se legislaría el robo de equipamiento y mobiliario urbano que es un fenómeno social que ocurre comúnmente y que siguen en la impunidad al no encontrarse regulado como delitos en la ley, por ende, se considera necesario su regulación.

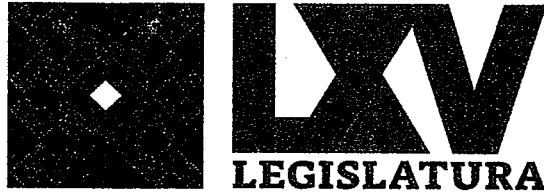
SEXTO.- La certeza y seguridad jurídica son derechos humanos reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. En materia sancionadora o punitiva se relacionan con el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, lo que obliga al legislador a emitir las normas de forma clara, precisa y exacta, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de determinada conducta.

Considerado lo anterior, los principios de seguridad y certeza jurídica obligan al legislador, entre otros aspectos, a legislar de forma clara y precisa los delitos de robo específico, de los cuales será la sanción aplicable en el caso del robo de mobiliario y equipamiento urbano, para una mejor comprensión se agrega la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. HAYDEÉ REYES SOTO	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
TITULO DECIMONOVENO.	TITULO DECIMONOVENO.	TITULO DECIMONOVENO. Delitos en contra de las personas en su patrimonio. CAPITULO I.	TITULO DECIMONOVENO. Delitos en contra de las personas en su patrimonio.	TITULO DECIMONOVENO.

⁹ El Universal Oaxaca. Mueren dos personas al caer a una alcantarilla de 5 metros de profundidad en Xoxo, publicado el 08 de octubre de 2020. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/08-10-2020/mueren-dos-personas-al-caer-una-alcantarilla-de-5-metros-de-profundidad-en>

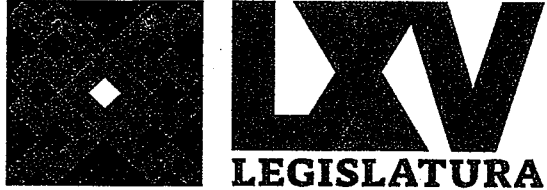
¹⁰ El Piñero. Niño de 12 años cae a alcantarilla abierta y se entierra varilla en pierna en el Centro de Tuxtepec. Información publicada el 27 de noviembre de 2022. Visible en el link: <https://www.elpinero.mx/nino-de-12-anos-cae-a-alcantarilla-abierta-y-se-entierra-varilla-en-pierna-en-el-centro-de-tuxtepec-y-servicios-basicos/>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

<p>Delitos en contra de las personas en su patrimonio. CAPITULO I. Robo.</p> <p>Artículo 349 al 369 Bis. ...</p> <p>SIN CORRELATIVOS</p>	<p>Delitos en contra de las personas en su patrimonio. CAPITULO I. Robo.</p> <p>ARTÍCULO 369.- ... I.- a la XIV.- ...</p> <p>XV.- Cuando sustraiga, se apodere, comercialice o adquiera equipamiento y mobiliario urbano de la vía pública, propiedad del Estado o Municipios.</p>	<p>Robo.</p> <p>Artículo 349 al 369 Bis. ...</p> <p>Artículo 369 TER.- Se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años y multa de quinientos a mil quinientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien robe, compre, comercialice, enajene, transporte o adquiera por cualquier circunstancia el equipamiento y mobiliario urbano del Municipio o del Estado.</p> <p>Se entiende por equipamiento y mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, los que, según su función, se apliquen para el descanso como bancas, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, infraestructura pluvial y drenaje como las tapas coladeras, tapas de registro, tuberías, entre otros.</p>	<p>CAPITULO I. Robo.</p> <p>Artículo 349 al 369 Bis. ...</p> <p>Artículo 369 Ter.- A quien robe una tapa de registro o rejilla de alcantarillado del servicio público se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa equivalente de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Si como consecuencia del delito de robo se producen daños al patrimonio, además de las penas señaladas en el párrafo que antecede, se aplicará al responsable el pago de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Si como consecuencia del delito de robo se producen lesiones de gravedad a una persona, además de las penas previstas en el primer párrafo, será responsable del pago de los gastos médicos originados por las lesiones que se causen y de los daños y perjuicios.</p> <p>Si como consecuencia del delito de robo una persona pierde la vida al caer en la alcantarilla o</p>	<p>Delitos en contra de las personas en su patrimonio. CAPITULO I. Robo.</p> <p>Artículo 369 bis.- Se impondrá de dos a cinco años de prisión y hasta cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:</p> <p>I. A quien de manera ilegal, intente o realice el apoderamiento, sustracción comercialización o tenga en su posesión equipamiento o mobiliario urbano cuya propiedad u operación corresponda a la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, Órganos Autónomos, municipios, Instituciones Públicas de Seguridad Social o Instituciones del Gobierno Federal radicadas en el Estado de Oaxaca.</p> <p>II. La pena aumentará hasta en un tercio</p>
--	--	---	---	---



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

			<p>coladera sin tapa, la pena se incrementará hasta en una mitad a la señalada en el primer párrafo de este artículo.</p> <p>Artículo 369 Quáter.- A quien robe mobiliario o equipamiento urbano propiedad del Estado o del municipio se le impondrá conforme al monto de lo robado las sanciones establecidas en los artículos 353 al 355 de este Código.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano a los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la infraestructura urbana, los que, de acuerdo a su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen las autoridades en materia de desarrollo urbano.</p>	<p>cuando el resultado de los actos interrumpa o afecte el servicio eléctrico, el servicio de agua potable, a instituciones educativas, a instituciones de salud o de instituciones de seguridad pública.</p> <p>III. La pena descrita en el presente artículo aumentará en un tercio para aquel servidor público que teniendo conocimiento de la conducta descrita en la fracción primera del presente artículo, permita o facilite el apoderamiento, sustracción, comercialización o posesión del equipamiento urbano.</p>
--	--	--	--	--



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

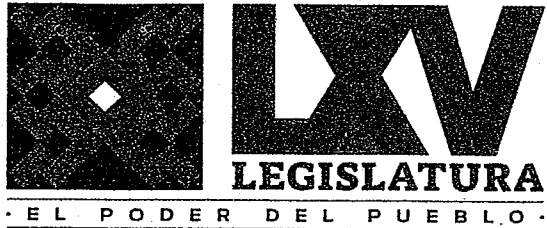
"2023, Año de la Interculturalidad"

Se entiende por equipamiento urbano al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Artículo 369 Quinquies.- A quien adquiera, compre, venda, comercialice o transporte una o más tapas de registro o rejillas de alcantarillado o equipamiento o mobiliario urbano propiedad del Estado, de algún Municipio o del titular de la concesión del servicio público de que se trate, a sabiendas de que son producto de robo, se le impondrá las sanciones siguientes:

I. Se aplicarán de 2 a 4 años de prisión y de 100 a 300 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando el

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

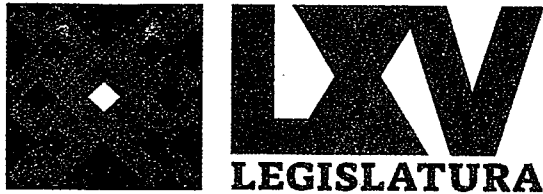
"2023, Año de la Interculturalidad"

			<p>valor de la afectación patrimonial exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y,</p> <p>II. De 6 meses a 2 años y de 50 a 150 días de multa cuando el valor de la afectación patrimonial no exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Artículo 369 Sexies.- Los delitos señalados de los artículos 369 Ter al 369 Quinquies se perseguirán de oficio.</p>
--	--	--	--

SÉPTIMO.- Diseño Normativo de la modificación. Las y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, al analizar las iniciativas propuestas han considerado importante conservar la sistematicidad del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de lograr que las propuestas puedan ser incluidas armónicamente como parte de la legislación estatal, siguiendo el orden progresivo, estableciendo una redacción clara por cuestiones de técnica legislativa en el marco jurídico penal, se considera procedente aprobar las iniciativas de mérito, plasmando la redacción propuesta por la diputada Haydeé Reyes Soto para regular los tipos penales de robos específicos y sus agravantes por ser más garantista, dentro de la cual se encuentran los propuestos por las diputadas y diputado promoventes, proponiéndose al efecto precisiones de redacción.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora en uso de sus atribuciones conferidas, realiza las siguientes precisiones de redacción al texto propuesto y considera pertinente ampliar la penalidad en el supuesto de que a consecuencia del delito de robo una o más personas pierdan la vida al caer en la alcantarilla o coladera sin tapa, por lo que, al efecto, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA		
Texto Vigente	Texto propuesto por la diputada Haydeé Reyes Soto	Texto propuesto por la Comisión Dictaminadora



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

Artículo 369 Bis.- ...

SIN CORRELATIVOS

Artículo 369 Bis. ...

Artículo 369 Ter.- A quien robe una tapa de registro o rejilla de alcantarillado del servicio público se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa equivalente de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

Si como consecuencia del delito de robo se producen daños al patrimonio, además de las penas señaladas en el párrafo que antecede, se aplicará al responsable el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Si como consecuencia del delito de robo se producen lesiones de gravedad a una persona, además de las penas previstas en el párrafo que antecede, será responsable del pago de los gastos médicos originados por las lesiones que se causen y de los daños y perjuicios.

Si como consecuencia del delito de robo una persona pierde la vida al caer en la alcantarilla o coladera sin tapa, la pena se incrementará hasta en una mitad a la señalada en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 369 Quáter.- A quien robe mobiliario o equipamiento urbano propiedad del Estado o del municipio se le impondrá conforme al monto de lo robado las sanciones establecidas en los artículos 353 al 355 de este Código.

Se entiende por mobiliario urbano a los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la infraestructura urbana, los que, de acuerdo a su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen las autoridades en materia de desarrollo urbano.

Se entiende por equipamiento urbano al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura;

Artículo 369 Bis. ...

Artículo 369 Ter.- A quien robe una tapa de registro pluvial o tapa de alcantarilla del servicio público, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si como consecuencia del delito de robo se producen daños al patrimonio, además de las penas señaladas en el párrafo que antecede, se aplicará al responsable el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

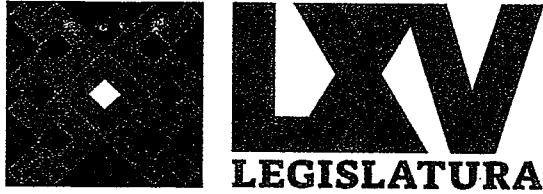
Si como consecuencia del delito de robo se producen lesiones de gravedad a una persona, además de las penas previstas en el primer párrafo, será responsable del pago de los gastos médicos originados por las lesiones que se causen y de los daños y perjuicios.

Si como consecuencia del delito de robo una persona pierde la vida al caer en la alcantarilla o coladera sin tapa, la pena se incrementará hasta en dos terceras partes a la señalada en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 369 Quáter.- A quien robe mobiliario o equipamiento urbano propiedad del Estado o del municipio se le impondrá conforme al monto de lo robado las sanciones establecidas en los artículos 353 al 355 de este Código.

Se entiende por mobiliario urbano a los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la infraestructura urbana, los que, de acuerdo a su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen las autoridades en materia de desarrollo urbano.

Se entiende por equipamiento urbano al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Artículo 369 Quinquies.- A quien adquiera, compre, venda, comercialice o transporte una o más tapas de registro o rejillas de alcantarillado o equipamiento o mobiliario urbano propiedad del Estado, de algún Municipio o del titular de la concesión del servicio público de que se trate, a sabiendas de que son producto de robo, se le impondrá las sanciones siguientes:

I. Se aplicarán de 2 a 4 años de prisión y de 100 a 300 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando el valor de la afectación patrimonial exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y,

II. De 6 meses a 2 años y de 50 a 150 días de multa cuando el valor de la afectación patrimonial no exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 369 Sexies.- Los delitos señalados de los artículos 369 Ter al 369 Quinquies se perseguirán de oficio.

administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Artículo 369 Quinquies.- A quien adquiera, compre, venda, comercialice o transporte una o más tapas de registro o tapas de alcantarillas o equipamiento o mobiliario urbano propiedad del Estado, del Municipio o del titular de la concesión del servicio público de que se trate, a sabiendas de que son producto de robo, se le impondrá las sanciones siguientes:

I. Se aplicarán de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando el valor de la afectación patrimonial exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

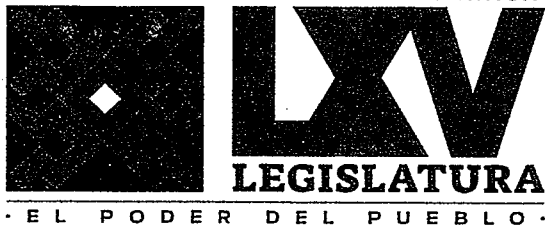
II. De seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de la afectación patrimonial no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 369 Sexies.- Los delitos señalados de los artículos 369 Ter al 369 Quinquies se perseguirán de oficio.

Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar, con las consideraciones anteriormente vertidas, el proyecto de Decreto derivado de las propuestas contenidas en los expedientes LXV/CPAPJ/022/2022, LXV/CPAPJ/136/2022, LXV/CPAPJ/152/2022 y LXV/CPAPJ/198/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los artículos 369 Ter; 369 Quáter; 369 Quinquies y 369 Sexies al CAPÍTULO I "Robo", del TÍTULO DECIMONOVENO "Delitos en contra de las personas en su patrimonio", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 369 Bis.- . . .

ARTÍCULO 369 Ter.- A quien robe una tapa de registro pluvial o tapa de alcantarilla del servicio público, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

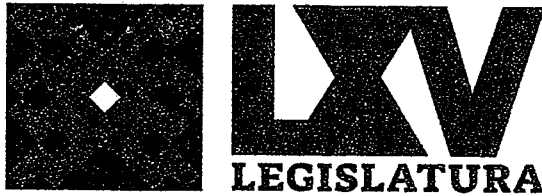
Si como consecuencia del delito de robo se producen daños al patrimonio, además de las penas señaladas en el párrafo que antecede, se aplicará al responsable el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Si como consecuencia del delito de robo se producen lesiones de gravedad a una persona, además de las penas previstas en el primer párrafo, será responsable del pago de los gastos médicos originados por las lesiones que se causen y de los daños y perjuicios.

Si como consecuencia del delito de robo una persona pierde la vida al caer en la alcantarilla o coladera sin tapa, la pena se incrementará hasta en dos terceras partes a la señalada en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 369 Quáter.- A quien robe mobiliario o equipamiento urbano propiedad del Estado o del municipio se le impondrá conforme al monto de lo robado las sanciones establecidas en los artículos 353 al 355 de este Código.

Se entiende por mobiliario urbano a los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la infraestructura urbana, los que, de acuerdo a su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen las autoridades en materia de desarrollo urbano.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

Se entiende por equipamiento urbano al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

ARTÍCULO 369 Quinquies.- A quien adquiera, compre, venda, comercialice o transporte una o más tapas de registro o tapas de alcantarillas o equipamiento o mobiliario urbano propiedad del Estado, del Municipio o del titular de la concesión del servicio público de que se trate, a sabiendas de que son producto de robo, se le impondrá las sanciones siguientes:

I. Se aplicarán de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando el valor de la afectación patrimonial exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

II. De seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de la afectación patrimonial no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 369 Sexies.- Los delitos señalados de los artículos 369 Ter al 369 Quinquies se perseguirán de oficio.

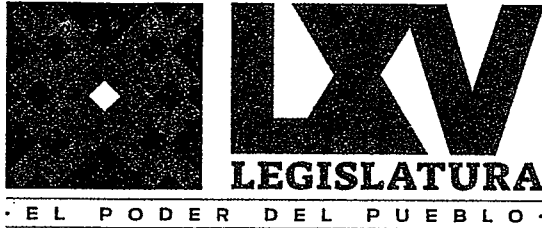
TRANSITORIOS:

Primero. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 03 de abril de 2023

A T E N T A M E N T E
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
Presidenta

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
Integrante

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
Integrante

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Integrante

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS CPAPJ/022/2022, CPAPJ/136/2022, CPAPJ/152/2022 y CPAPJ/198/2023, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023.